

SCI-1109-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Especial de Derechos Humanos  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 7, del 20 de octubre de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.807 (dictaminado) y No. 22.495

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.807 (dictaminado) y No. 22.495.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3239 Artículo 7, del 20 de octubre de 2021

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.807	Reforma de los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas” (originalmente denominado: reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, (Texto dictaminado)	NO	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que respeta el ejercicio de la autonomía administrativa, pues concede la ley un plazo razonable para que las universidades puedan definir su régimen interno, al incluir en el artículo 1 del proyecto, que a su vez reforma al artículo 4 de la Ley de Biodiversidad, lo siguiente: “(…) Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad. La investigación básica y aplicada que realicen las universidades públicas será regulada mediante la reglamentación universitaria interna establecida para estos fines, excepto si es para aprovechamiento comercial. Las universidades públicas estarán en obligación de informar anualmente a la Oficina Técnica de CONAGEBio sobre las solicitudes de acceso otorgadas.

		<p><i>Transitorio-</i> <i>Las universidades públicas que no cuenten con reglamentación interna, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores y en el plazo de 18 meses, contado a partir de la vigencia de esta modificación de ley, establecerán su reglamentación interna, los controles y las regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación básica y aplicada que realicen, cuando implique acceso a la biodiversidad.</i> <i>Las universidades que en el plazo indicado no definan los controles adecuados, quedarán sujetas a la regulación ordinaria de esta ley.”</i></p> <p>Debemos recordar que la investigación tiene un rol fundamental para las universidades, pues contribuye al desarrollo del país y de la sociedad, ya que influye positivamente en ella, mejorando los estándares de vida, además de generar conocimiento y propiciar el aprendizaje. <i>“La investigación universitaria constituye una de las fuentes más importantes para la resolución de problemáticas sociales, culturales y humanas, pues permite indagar y encontrar soluciones tanto a problemas propios de la disciplina como también situaciones, conflictos y circunstancias de la realidad inmediata en la que se desarrolla el ser humano, beneficiando el progreso y desarrollo de la sociedad”.</i></p> <p>Por su parte, la docencia implica la organización de los espacios de amaestramiento que posibiliten ambientes de aprendizaje en los que los alumnos desarrollen éste de manera autónoma y significativa en escenarios reales de trabajo o que sean útiles en su vida laboral y amplíen su acervo de conocimiento”.</p> <p><b><u>Escuela de Biología</u></b></p> <p>“En conclusión, luego del análisis exhaustivo del texto sustitutivo contenido en el proyecto de Ley 21807 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 63, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS” derivado de la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, se considera que viene a actualizar de una forma positiva y adecuada la Ley de Biodiversidad. Para efectos del impacto en el trabajo de investigación que se realiza en las diferentes dependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como la</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3239 Artículo 7, del 20 de octubre de 2021

Página 4

			Escuela de Biología/ Centro de Investigación en Biotecnología, se recomienda pronunciarse <b>a favor</b> de la reforma planteada, considerando además que explícitamente sostiene que no afecta la Autonomía Universitaria”.
--	--	--	--

**Comisión Especial de Derechos Humanos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.495	Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N° 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley indígena”.	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“Se apoya el proyecto, la situación de inseguridad jurídica dentro de los territorios (Térraba, China kichá y Salitre) es en parte consecuencia de la inoperancia de la institucionalidad estatal, la inacción ha cobrado al día de hoy las muertes de dos líderes indígenas: Sergio Rojas Ortiz y Jerhy Rivera Rivera, ambas muertes en la impunidad.</p> <p>El racismo y las agresiones contra la población indígena en el área de conflicto sigue incrementando, actualmente varios lideresas y líderes asociados a los procesos de recuperación de tierra han recibido amenazas de muerte. Por tanto, la situación requiere acciones para garantizar la seguridad de las personas indígenas y el derecho a reproducir su cultura y sus medios de vida garantizando la recuperación de su espacio territorial como bien se establece en normativa jurídica nacional e internacional ratificada por Costa Rica. Por tanto, se considera la interpretación jurídica autentica como pertinente”.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3239 Artículo 7, del 20 de octubre de 2021






Página 5

			<b><u>Programa de Regionalización</u></b>  “Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo Si se apoya el proyecto”
--	--	--	--

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – 21.807 – 22.495**

**Anexos**

<b>Expediente No. 21.807</b>	 Proyecto de Ley Reforma de los artic	 EB-560-2021 CICriterioProyectoLe	
<b>Expediente No. 22.495</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley de	 ECS-140-2021 Consejo Institucion:	 PRI-200-2021 Ley indígena Proyecto N

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

zrc